

ESTUDIOS MINDONIENSES
Volumen 35 (2022), págs. 601-617
ISSN: 0213-4357

CARTAS CIRCULARES DE FR. BENITO IRIARTE Y
DE FR. BENITO CAMBA, ABADES GENERALES DE
LA CONGREGACIÓN DE VALLADOLID (1785-1791)

ERNESTO ZARAGOZA PASCUAL

Real Academia de la Historia

Reial Acadèmia de Bones Lletres

Academia Auriense Mindoniense de San Rosendo

erzarpa@gmail.com

**CARTAS CIRCULARES DE FR. BENITO IRIARTE Y DE FR. BENITO CAMBA,
ABADES GENERALES DE LA CONGREGACIÓN DE VALLADOLID (1785-1791)**

RESUMEN: Aquí se publican diversas cartas circulares de dos abades generales benedictinos de la Congregación de Valladolid, que contienen otras cartas de los oficiales del Conde de Floridablanca pidiendo la apertura de escuelas gratuitas de primera letras en los monasterios, que los benedictinos compren solo telas fabricadas en España, y otra que prohíbe ciertas doctrinas económicas no aceptadas por el Estado.

PALABRAS CLAVE: *Benito Iriarte, Benito Camba, Abades generales benedictinos.*

**CARTAS CIRCULARES DE FREI BENITO IRIARTE E DE FREI BENITO CAMBA,
ABADES XERAIS DA CONGREGACIÓN DE VALLADOLID (1785-1791)**

RESUMO: Publícanse aquí diversas cartas circulares de dous abades xerais beneditinos da Congregación de Valladolid, que conteñen outras cartas dos oficiais do Conde de Floridablanca pedindo a apertura de escolas gratuitas de primeiras letras nos mosteiros, que os beneditinos merquen só teas fabricadas en España, e outra que prohibe certas doutrinas económicas non aceptadas polo Estado.

PALABRAS CLAVE: *Benito Iriarte, Benito Camba, Abades xerais beneditinos.*

**CIRCULAR LETTERS OF FR. BENITO IRIARTE AND FR. BENITO CAMBA,
ABBODS GENERALS OF THE VALLADOLID CONGREGATION (1785-1791).**

ABSTRACT: Various circular letters from two Benedictine general abbots of the Congregation of Valladolid are published here, which contain other letters from the Count of Floridablanca's officials requesting the opening of free primary schools in the monasteries, that the Benedictines buy only fabrics made in Spain, and another that prohibits certain economic doctrines not accepted by the State.

KEYWORDS: *Benito Iriarte, Benito Camba, Benedictine abbots.*

El abad general de la Congregación de San Benito de Valladolid, fray Benito Iriarte Estañán, nacido en Corella (Navarra) en 1725 y bautizado el mismo día con el nombre de Silvestre. Conoció seguramente a los benedictinos a través del monasterio de benedictinas, de su villa natal, fundado por el de San Plácido de Madrid. Y profeso del monasterio de Sahagún de Campos, donde había tomado el hábito el 12 de junio de 1743 y tras profesar estudió en los colegios benedictinos de la Congregación, siendo pasante (1757-61) y lector (1761-62), del de San Salvador de Celorio y luego fue archivero y miembro del Consejo de Sahagún (1762-67)¹ definidor general (1767-69), regente de estudios de San Pedro de Eslonza (1769-73), abad de su monasterio de Sahagún (1773-77) y de nuevo definidor general (1777-81) y otra vez abad de Sahagún (1781-85). Fue elegido abad general de la Congregación de Valladolid en el capítulo general de Valladolid, el 29 de abril de 1785 para cuatro años. Después de su elección, tal como era costumbre, dirigió a los monasterios una carta circular, llamada “carta acordada” fechada en Sahagún el 28 de junio de 1785, en la que recordaba el cumplimiento del voto de pobreza, se posicionaba contra el abuso del peculio, urgía el voto de clausura perpetua, y fustigaba la ambición de cargos y honores, al tiempo que y urgía la práctica de la caridad en los prioratos para con los pobres y labradores menesterosos. Luego pasó personalmente la primera visita del cuatrienio –cada cuatrienio se pasaban dos– a los monasterios desde el 7 de setiembre de 1785 y luego la segunda visita la delegó en los visitadores. Murió en Sahagún el 25 de enero de 1796. Su secretario el P. Benito Lexalde predicó su oración fúnebre en Sahagún el 9 de abril del mismo año².

Durante su abadiato y desde Oviedo, el 12 de setiembre de 1785 el general envió otra circular en la que ordenaba enviar al fiscal de Valladolid que en su carta del 19 de mayo de 1785, demandaba el número de monjes de los monasterios situados dentro de los límites de la Real Au-

1 AHN, Cód. 1357, f. 26v.

2 Cf. su biografía completa en E. ZARAGOZA PASCUAL, *Los Generales de la Congregación de San Benito de Valladolid*, vol. V (Silos 1984) pp. 243-249; ID., *Abadologio del monasterio de San Benito de Sahagún (Siglos X-XIX)*, en *Compostellanum*, vol. 55 (2010) pp. 142, 143, con las variaciones introducidas ahora.

diencia de Valladolid³. Por ellas sabemos que en este tiempo entre todos los monasterios de la Congregación había 1575 monjes sacerdotes, 190 legos, 13 ermitaños (en Montserrat) y 168 monjas sujetas a la Congregación⁴.

También a petición del Conde de Floridablanca, que le escribió una carta fechada en El Escorial el 21 de octubre de 1785, pidiéndole, que a ejemplo del monasterio de Santa María de Osera (Orense) abriera en los monasterios escuelas gratuitas de primera letras “para que no se acostumbren a vivir del vicio y a mendigar”, el abad general envió una circular a todos los monasterios, fechada en Barcelona el 8 de noviembre del mismo año, para que cada monasterio cumpliera, según sus posibilidades económica, con este mandato ministerial⁵.

Por las respuestas de los abades y priores, sabemos que ya por entonces los monasterios mayores tenían escuelas, o destinaban dinero para este fin, como el de San Martín Pinario de Santiago de Compostela, que daba anualmente 31.941 ducados de vellón “*para estudiantes, aprendices de oficio, comunidades mendicantes, hospitales, encarcelados, impedidos, pobres vergonzantes y peregrinos...y 3.000 ducados anuales más para el hospicio de la ciudad*”. Con todo esto, se ofrece a abrir 8 escuelas gratuitas en las aldeas donde el monasterio tiene prioratos con cura de almas. Asimismo la abadía de Celanova se ofrece a establecer en el monasterio una escuela gratuita; Samos tenía ya abiertas tres escuelas en su territorio *nullius*, una en Samos con un centenar de alumnos, otra en Santa María de Valdemao y la tercera en San Cristóbal de Lózara. También el monasterio de San Juan de Poyo (Pontevedra) desde 1783 tenía una escuela pública con 80 alumnos, a los cuales también sustentaba y vestía; San Salvador de Lorenzana se ofrece a abrir una escuela y alimentar a 40 alumnos de la parroquia; San Salvador de Lérez tenía ya establecida una escuela; San Vicente del Pino de Monforte de Lemos propone educar y mantener a 8 niños pobres; San Salvador de Chantada se ofrece pagar al maestro y alimentar a los alumnos del lugar; San Andrés de Espinareda tenía ya una escuela gratuita en Vega de Espinareda, con 80 alumnos, fundada el 15 de abril de 1784⁶; San Benito de Sahagún, que ya tenía una escuela para niños, ahora se ofrece a abrir una de niñas en la población; San Juan de Corias (Asturias), a pesar del incendio que lo asoló el 24 de setiembre de

3 AHN, Clero, Leg. 1375; Archivo San Payo de Santiago, *Fondo de San Martín Pinario*, vol. III, ff.3v-4r.

4 Biblioteca Universitaria de Santiago de Compostela, Ms. 585, f. 137, Cf. E. ZARAGOZA, *Los Generales*, o. c., vol. V, pp. 235-236.

5 Cf. Circular núm. 1.

6 AHN, Clero, Leg. 2597.

1783, se propone abonar los gastos de enseñanza y manutención a 10 niños del pueblo. Y el monasterio de San Vicente de Oviedo, además de dar anualmente 300 fanegas de pan para el hospital, cárceles, galeras y junta de caridad, mantenía 11 niños pobres. No obstante se ofrece a ayudar a otras escuelas de la ciudad. El monasterio de Valladolid, tenía un Colegio internado de Infantes, a los cuales destinaba dos monjes como maestros⁷; el monasterio de Ntra. Sra. de la Misericordia de Frómista se ofrece a pagar los gastos de 12 niños de la escuela de la población; el priorato de San Román de Hornja se ofrece a educar y mantener a tres niños pobres del lugar; la abadía de San Zoilo de Carrión de los Condes, está dispuesta a becar a 10 niños de la villa y San Salvador de Cornellana (Asturias) a cuatro. El monasterio de Santa María la Real de Nájera sustentaba, vestía y educaba a 12 muchachos, y dice que ya había escuelas en la villa⁸. Los monasterios de San Pedro de Villanueva (Asturias), San Claudio de León y Ntra. Sra. de Sopetrán (Guadalajara) se ofrecen a pagar los gastos de educación de varios niños; los de Ntra. Sra. de Obarenes y Ntra. Sra. del Espino proponen abrir una escuela en el propio monasterio poniendo a un monje para maestro; la abadía de Ntra. Sra. de Montserrat de Cataluña tenía ya la escolanía cuyos alumnos sustentaba y enseñaba, i el monasterio de Sant Feliu de Guíxols instruía a 10 niños y preparaba otros 9 para su ingreso en la Marina Española⁹.

Aquí publicamos cinco documentos, los cuatro primeros son cartas circulares e inéditas de dos abades generales, que se hallan en el AHN, Clero, Leg. 7732, las cuales hacen referencia a las escuelas, a las telas de los vestidos y a otros temas, requeridos por los oficiales del Conde de Floridablanca. La primera de estas circulares del abad general de la Congregación, fechada en Nájera el 29 de julio de 1786, incluye otra de D. Pedro de Lerena, secretario de Estado y del despacho de Hacienda, fechada en Aranjuez, 31 de mayo de 1786, sobre las fábricas de tejidos de lana del país, para que los monasterios no compren telas fabricadas en el extranjero, con detrimento de los fabricantes nacionales, y por ello, y a petición del mismo secretario manda a todos los abades que den razón de dónde compraban las telas para el vestuario de los monjes y la cantidad que en ellas gastan anualmente¹⁰.

7 E. ZARAGOZA, *El colegio de Infantes de San Benito de Valladolid (1617-1805)*, en *Stvdia Monastica*, vol. 56 (2014) pp. 85-150.

8 AHN, Clero, Leg. 2954.

9 Archivo de la Congregación de Valladolid, en Silos, volúmenes de *Documentación varia*, XXXV, ff.86r-95v (Relación simple); E. ZARAGOZA, *Los Generales*, o. c., vol. V, pp. 247-248.

10 AHN, Clero, Leg. 1375; Cf. Doc. núm. 2.

La tercera carta circular es del mismo abad general y está fechada el 9 de diciembre de 1787, en respuesta a otra del Conde Floridablanca del 10 de noviembre de 1787, en la cual pide a los abades el cumplimiento de la circular del ministro “contra doctrinas pestilentes”, entre otras, las que corrían públicamente, de que nadie tenía potestad para imponer leyes, y que el contrabando de telas y comestibles no estaba penado teológicamente¹¹.

La cuarta carta circular es del abad general Fr. Benito Camba¹². Está fechada en el monasterio asturiano de San Juan de Corias el 27 de octubre de 1791, donde traslada otra carta del secretario de Estado, Conde Floridablanca, El Escorial, 30 de setiembre de 1791, donde recomienda se compren de telas tejidas en el España, recomendando el abad general, a petición del arzobispo de Toledo, que se compren en las fábricas de las Casas de Caridad, erigidas por el Cardenal de Toledo, en Toledo y en Ciudad Real¹³.

El quinto documento contiene las anotaciones del secretario general de la Congregación, fray José Alvareda de haber recibido otras cartas del Estado Español¹⁴. Pero del cuadrienio de este abad general nos han quedado otras circulares, como la que comunica la cédula real que obligaba

11 Cf. Doc. núm. 3.

12 El P. Benito Camba era natural de Monforte de Lemos (Lugo) y había tomado el hábito en Silos el 15 de abril de 1742. Fue pasante (1753-57) y lector de artes en Celorio (1757-61, lector de teología en San Millán de la Cogolla (1761-65), abad de Eslonza (1765-69), visitador general (1769-73), regente del colegio de San Juan de Poyo (1773-77), electo abad de San Martín de Madrid en 1777, pero no aceptó el cargo, definidor general (1781-1785), abad de Silos (1785-89) y abad general de la Congregación (1789-93). Murió en San Martín de Madrid el 8 de enero de 1804 Cf. E. ZARAGOZA, *Los Generales de la Congregación de San Benito de Valladolid*, o. c., vol. V, pp. 252-255; ID., *Abadologio del monasterio de Santo Domingo de Silos* (Burgos 1998), pp. 73-74 con un retrato suyo.

13 Sobre el monasterio de Corias Cf. E. ZARAGOZA PASCUAL, *Abadologio del monasterio de San Juan Bautista de Corias* (S. XI-XIX), en “Bol. Instituto de estudios Asturianos”, núm. 116 (1985), pp. 1031-1054.

14 Cf. Doc. núm. 4. El P. José Albareda Vito era natural de Sant Feliu de Llobregat (Barcelona) y tomó el hábito en Celanova el 9 de noviembre de 1755. Ordenado de diácono en 1763, fue secretario del consejo (1769-72), maestro de estudiantes (1769-73) y lector de terciá de teología (1773-77) del colegio de San Vicente de Salamanca y secretario general de la Congregación (1785-89). Se graduó en teología en Irache el 3 de setiembre de 1785. Fue lector de moral de Celanova, definidor general (1797-98), abad de Celanova (1789-93) y dos veces abad de Ribas de Sil (1781-85, 1798-99) en cuyo cargo murió el 9 de octubre de 1799, estando en el priorato de Meliás, pero fue enterrado en Ribas de Sil, E. ZARAGOZA, *Libros de gradas de benedictinos profesos en los monasterio de Celanova, Ribas de Sil, Poyo, Lérez y Tenorio (1590-1833)*, en Estudios Mindonienses, núm. 8 (1992) p. 546; ID., *Abadologio del monasterio de San Salvador de Celanova* (Siglos X-XIX), en Compostellum, vol. 45 (2000) p. 98.

a los abades a pedir permiso para comprar pescado fuera de la propia provincia –de cuyo arbitrio estaban exentos–, a manifestar el número de monjes de que se componía su comunidad, y la cantidad de pescado consumido el año anterior, a fin de evitar que compraran más del necesario, y luego hicieran negocio vendiendo el que les sobraba¹⁵. Hay otra circular de 1786 comunicando la prohibición hecha por la Inquisición de leer el comentario bíblico del P. Carrières y otros libros, revocando con ello la licencia concedida por la Congregación en 1776¹⁶; otra de 1787 para que en adelante no se impugnara la real renta del tabaco de los depósitos comunes o particulares, según orden gubernativa, para que así lo observen los abades¹⁷. Otra de 1788 comunicando las disposiciones gubernamentales sobre la situación de los nuevos cementerios, que deben estar fuera de las poblaciones, pero en lugares altos y ventilados, y no lejos de la iglesia parroquial¹⁸. Otra circular del 3 de junio de 1788 para que se rece el oficio de la Inmaculada Concepción. Otra fechada en Sahagún el 31 de diciembre de 1788, comunicando la muerte del rey Carlos III y pidiendo que se le hagan los sufragios acostumbrados y recen oraciones para su sucesor Carlos IV¹⁹.

En su transcripción hemos respetado el texto, aunque no tenga valor filológico. Sólo hemos añadido la puntuación actual, para hacer más fácil su lectura. Esperamos que aunque pocas, estas cartas circulares inéditas de los abades generales de la Congregación de Valladolid, fray Benito Iriarte y fray Benito Camba, sirvan para conocer más los problemas de la época en relación con el estado y el cumplimiento de las disposiciones estatales por parte de los monasterios observantes.

15 AHN, Clero, Leg. 1375

16 AHN, Clero, Leg. 1375 y Leg. 1320. Se trata de Louis de Carrières (Plesse en Avri-le 1662-París 1717), pertenecía a la congregación del oratorio. Su obra, “La Sainte Bible en francais, avec un commentaire littéral inséré dans la traduction” difiere por completo de todo lo publicado por los comentaristas anteriores. El comentario, que constaba de veinticuatro volúmenes se completó en 1716. Aunque muy apreciada en su tiempo y repetidamente publicada, ocasionalmente tiene alguna mala traducción, alguna hipótesis y opiniones sin fundamento. Sería por eso quizás la prohibición gubernamental de su lectura.

17 AHN, Clero, Leg. 1374.

18 AHN, Clero, Leg. 1375.

19 AHN, Clero, Leg. 1375 (original).

DOCUMENTOS INÉDITOS

1

Carta circular del abad general a los monasterios de la Congregación. Barcelona, 8 de noviembre de 1785. Que incluye otra del secretario de Estado, Conde de Floridablanca, fechada en El Escorial, el 28 de octubre de 1785, que a ejemplo del monasterio cisterciense de Oseira, insta a fundar en cada monasterio benedictino una escuela de primera letras para niños pobres.

AHN, Clero, Leg. 7732 (Copia) y Leg. 1375.

Rdos. P. Abades: He recibido una carta del Excmo. Sr. Conde de Floridablanca, primer secretario de Estado de S. M., que Dios guarde. Del tenor siguiente: Rmo. P. El Rey se halla informado de que el abad y comunidad del monasterio de Osera, de monjes del Císter, situado en el obispado de Orense, han resuelto construir un colegio o escuela caritativa con el piadoso fin de educar continuamente en ella a los niños pobres en número de quarenta o cerca de quarenta recibiendo en la edad desde siete hasta nueve años y manteniéndoles de comida y vestido en dicho colegio en tiempo de tres o menos (años) si adquirieren antes la correspondiente instrucción, que debe reducirse a la doctrina cristiana, lengua castellana, leer, escribir y contar, pero sin pasar a la gramática latina ni a facultad alguna científica, de modo que con dicha enseñanza sean restituidos a sus padres o mayores, en la edad de diez, onze o doce años, que es la competente para que puedan aplicarlos a la agricultura o (a) las artes y oficios, habiendo acordado al mismo tiempo dicha comunidad que el vestido de los niños en dicho colegio sea aseado, pero basto y humilde, qual corresponde a pobres labradores, sin distintivo o insignia alguna y que su alimento sea también el común en las personas honestas y pobres de su clase para que después ni puedan extrañarlo ni se perjudique a su salud. La referida comunidad ha determinado este establecimiento por varias consideraciones y entre ellas la de que además de la limosna que distribuye diariamente a mugeres y hombres impedidos en la portería de dicho monasterio, la qual no intenta minorar ni hazer en ella alteración alguna, la ha dado también a muchos niños, siguiéndose contra su intención el mal effecto de que se acostumbren a vivir en el ocio y a mendigar, y al mismo tiempo ha reflexionado que la educación cristiana y civil de los niños en los monasterios es muy propia de su instituto y conforme a la antigua disciplina monástica.

Su Magestad ha tenido mucha complacencia en dicho establecimiento acordado por el referido abad y comunidad y lo halla lleno de piedad sólida y muy útil al servicio de Dios y de S. M. y bien del Estado. Y enterado de que en varios monasterios de la Congregación Benedictina se distribuye diariamente crecida limosna en las porterías, dándose también a los niños, me manda que en su real nombre comunique a V. R. lo que va referido para que en todos los monasterios de su Congregación que se hallen competentemente dotados, y muy particularmente en los del Reyno de Galicia, en cuyas porterías se distribuyen diariamente limosnas también a los niños, o prevenga V. R. el prudente que es necesario para que no sean fomento del ocio y mendiguen; y que disponga V.R. se construyan y funden colegios y escuelas caritativas bajo las reglas insinuadas, dándome V. R. con la brevedad posible (el nombre) de los monasterios donde se determinare establecerlas, y el número de niños que se considera puede sustentar cada uno, según sus respectivas facultades. El mismo encargo he dirigido de orden de S. M. a los Rvdos. P. Generales de las dos congregaciones de cistercienses, esperando de su celo, y lo propio del de V.R., la mayor aportación a este objeto, que será de especial gratitud de S.M. Dios guarde a V. R. muchos años. San Lorenzo el Real, a 21 de octubre de 1785. El Conde de Floridablanca. R. P. General de la Congregación de S. Benito de España.

Aunque creo muy bien del zelo de Vuestras Paternidades al Real servicio y beneficio de los pobres que nada omitirán para la más prompta y completa execución de las piadosas reales intenciones, no puedo dejar por mi oficio de recomendársela y pedirles con las mayores veras no omitir medio de executarlas con toda brevedad y eficacia, formando cada uno de V. P. el plan de lo que se ha de hacer, según las facultades de sus respectivos monasterios y poniéndolo en execución, dándome parte de lo que cada uno haga o pueda hacer para pasarlo a la noticia de S. M. Y esta carta la dirigirán VV. PP. de León a Exlonza, de Exlonza a Sahagún, de Sahagún a Carrión, de Carrión a Frómista, de Frómista a San Ysidro, de S. Ysidro al Bueso, del Bueso a Valladolid, de Valladolid a Zamora, de Zamora a Salamanca, de Salamanca a Sevilla, y de aquí, por el primer correo, a manos de nuestro secretario. Dios guarde VV. PP. muchos y felices años. Barcelona y noviembre 8 de 1785. Firmado: El General de San Benito. Por mandato de Su Rma. Fray Joseph Alvareda, secretario.

2

Carta circular del abad general a los monasterios de la Congregación, que incluye la de D. Pedro de Lerena, secretario de Estado y del despacho de Hacienda, sobre la compra de tejidos nacionales para los hábitos y demás ropa de los monasterios, pidiéndole razón de la tela que anualmente compran. Aranjuez, 31 de mayo de 1786. (S. f., pero de junio de 1786)

AHN, Clero, Leg. 7732 (original); Leg. 1375.

RR. PP. Abades: Hállome con carta del Excmo. Sr. D. Pedro Lerena, secretario de Estado y del despacho de Hacienda, cuio tenor es el siguiente: Rmo. P. uno de los objetos que más han ocupado el paternal amor y desvelo del Rey para el bien de sus vasallos y esplendor de su monarquía ha sido el aumento y perfección de las fábricas de texidos de lana, las quales dando más valor a esta producción preciosa de nuestro suelo proporcionan ocupación útil y fácil a toda clase de personas.

Atento S. M. a quanto puede influir en su fomento y atraso, ha mirado siempre con dolor, que muchas de las órdenes religiosas de estos dominios, y de los de América, vistiéndose de géneros extranjeros perjudican notablemente a este ramo de industria, sin advertir tal vez, que priban a muchos pobres de su subsistencia y al reyno de las crecidas sumas que se llevan otras naciones.

A la verdad este daño ha sido en parte inevitable, mientras que las manufacturas han estado atrasadas y sin auxilios. Pero ahora que por la constante y generosa protección de S. M. están tan adelantadas, que apenas hay género extranjero que no se fabrique o pueda fabricarse con ventaja, sería muy extraño, que los religiosos no contribuyesen con sus consumos al fomento que necesitan para arraigarse.

No cree S. M. que sea necesario otro impulso que el de la exposición del mal que se ha ocasionado y del bien que se seguirá, para que las comunidades religiosas abracen desde luego el partido que conviene al Estado, y a fin de dar las disposiciones conducentes a que se fabriquen y abunden los géneros de que se visten, y sean de las mismas calidades y dimensiones, como también para que si no baxan, que no excedan de los precios a que han pagado los extranjeros, quiere S. M. que V. Rma. por lo tocante a las comunidades que dependen de su autoridad como prelado o superior, tomando los informes más exactos en cada una, me comunique con la brevedad posible las noticias siguientes:

1º. El número de conventos de religiosos y religiosas y el de los individuos que hay en ellos.

2º. Quántas baras de paño, estameña, sayal u otras telas se han comprado en cada convento o provincia, desde primero de enero de 1775 hasta otro tal día de 1786 para hábitos de religiosos y religiosas, a qué precios han costado en cada uno de estos años, y si es posible qué número de personas se han vestido, para poder calcular lo que necesita cada una.

3º. El largo y ancho de las telas que se emplean interior y exteriormente en los hábitos, junto con una muestra de cada una, como de media a una quarta de largo, y todo el ancho para que sirva de modelo en quanto a su calidad, expresando si estas telas son nacionales o extranjeras, igualmente que la fábrica, almacén, mercaderes donde se compran, y si una misma religión los usase diferentes en color, calidad o dimensión? se remitirán las muestras de esas calidades.

4º. Qué regla se observa para distribuir el hábito, de cuánto en cuánto se da, y si lo paga la comunidad o lo costean los individuos.

5º. Finalmente, si las referidas telas hasta ahora usadas no fuesen del todo acomodadas al uso de religiosos y religiosas, se podrán explicar, circunstanzando de lo que se desea para que se tengan presentes.

Comunícolo a V. Rma., de orden de S. M. para su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde a V. Rma. muchos años. Aranjuez, 31 de mayo de 1786. D. Pedro de Lerena. R. P. General de S. Benito.

Aunque creo muy bien del zelo de Vuestras Paternidades al Real servicio, que nada omitirán para la más prompta y completa execución de las reales intenciones, no puedo dejar por mi oficio de recomendársela, y evacuando quanto en ella se contiene (a exepción de las muestras, que para haverlas en Madrid, providenciaremos de que allá se presenten) me remitirán la razón de todo ello, inclusa la de las filiaziones respectivas, para pasarla yo a manos de Su Excia. Firmado: El General de S. Benito.

3

Carta circular del mismo abad general, fechada en Sahagún el 9 de diciembre de 1787, que incluye otra del Conde de Floridablanca, fechada en San Lorenzo del Escorial, el 10 de noviembre de 1787, que trata de ciertas “malas y pestilentes doctrinas”, respecto al contrabando.

AHN, Clero, Leg. 7732 (copia).

RR. PP. Abades: He recibido una carta del Exmo. Sr. Conde de Floridablanca, primer secretario de Estado y del Despacho, del tenor siguiente: Rmo. Padre.

Por personas de mucha autoridad, celo y doctrina, eclesiásticos seculares y regulares, se han presentado al Rey los daños gravísimos que causan en las conciencias de sus vasallos las proposiciones copiadas al fin esparcidas en varios libros que la moral laxa y depravada de ellos es contraria al evangelio y demás santas escrituras y al espíritu de la Yglesia, y el verdadero origen de los enormes delitos y desórdenes que se experimentan en todas las líneas que en los delinquentes, en los fraudes y contrabandos y en las inobediencias a las leyes civiles que autorizan dichas proposiciones se forman los reos de los asesinatos y todo género de homicidios, fuerzas, violencias, robos, salteamientos de caminos y poblados y resistencias a las justicias, resguardos y tropas que se están cometiendo continuamente a pesar de la vigilancia de los magistrados y castigos que imponen los tribunales, que estos mismos justos procedimientos, llenan las cárceles de hombres infelices, dejan las familias desamparadas, se aumenta en ellos el abandono de los hijos y su educación y se multiplica con éstos el número de malvados y facinoroso, que los confesores mal instruidos y preocupados de aquellas proposiciones y de los malos e incautos libros que las contienen, las practican por sí mismos a bien ver y aconsejar siguiendo tales principios, etc. Que algunos de los dichos confesores han llegado hasta el extremo de querer persuadir, que la intención del Rey en sus leyes no es de obligar al cumplimiento en sus vasallos en ambos fueros, sino alternativamente de hacerlos cumplir o sufrir la pena. Y finalmente que queriendo Su Magestad poner remedio a estos males, declarando su real mente y tomando quantas providencias fuesen conducentes a desterrar y proscribir tales opiniones, etc.

El Rey informado de la triste verdad de estos hechos y de la justa razón de las representaciones declara que su atención y deseo colegislador y como soberano conservador de las leyes que tiene juradas es de que obliga a sus vasallos al positivo cumplimiento en ambos fueros y que la pena sólo es medio para hacerlas cumplir y no objeto alternativo de las mismas leyes. Y manda enteramente a V. R. de todo para que con su zelo, ilustración y autoridad pastoral advierta a sus súbditos predicadores y confesores y demás fieles de su competencia la perversidad y falsedad de tales proposiciones y doctrina, etc. Supuesto que S. M. ha ordenado se esté con vigilancia para averiguar los contraventores y proceder con la mayor constancia y severidad para separar del seno de la nación los que abusando de los santos ministerios continúen practicando y propagando tan malas y pestilentes doctrinas. N. S. guarde a V. R. muchos años. San Lorenzo, 10 de noviembre de 1787.

Proposiciones:

1ª. Ni el papa ni el obispo ni algún otro de los hombres tienen sombra de derecho sobre otro hombre cristiano, a no ser que esto se haga con consentimiento del mismo; y lo que se hace de otro modo se hace con espíritu tiránico.

2ª. Los príncipes soberanos y repúblicas perfectas no tienen potestad para establecer leyes civiles que obliguen a sus vasallos y ciudadanos en el fuero de la conciencia, y para que induzcan tal obligación es necesario el consentimiento de los basallos respectivos, y de los pueblos.

3ª. Las leyes tributarias personales y reales, impuestas por los soberanos sobre géneros extranjeros y sobre todos los géneros comestibles de sus reynos, son puramente penales y por justicia conmutativa no obligan en el fuero de la conciencia.

4ª. Los introductores y extractores (vulgo contravandistas) de géneros extranjeros de un reino a otro, ya sean prohibidos o ya entren sin pagar los tributos correspondientes, sólo están obligados a la pena, si la justicia los aprehende, pero no cometer culpa theológica, ni estar obligados a la restitución en el fuero de la conciencia.

5ª. Lo mismo debe entenderse respecto de los que en las provincias del Reino introducen sin manifestar los géneros y comestibles gravados con derechos, para no pagar los tributos correspondientes.

6ª. Los contravandistas no están obligados a manifestar en la O del reino, de las provincias, ciudades y demás pueblos los géneros prohibidos que no tienen tributo, ni los que estén grabados con el soberano, por no estar ninguno obligado a delatarse a sí mismo.

7ª. La costumbre e intención de los soberanos libra a los contravandistas de culpa theológica, y los exime de la obligación de restituir los tributos defraudados y demás daños causados, particularmente si ha pasado algún tiempo sin que los recaudadores los pidan.

8ª. Los administradores, guardas, fieles y demás ministros espoleados por el Soberano, ciudades, pueblos y particulares empleados en el resguardo y recaudación de rentas reales y derechos municipales respectivos, a los particulares que los permiten la introducción o extracción de géneros adeudados, sin pagar los derechos consiguientes, no cometer culpa theológica, ni estar obligados en el fuero de la conciencia a restituir a sus respectivos dueños todo aquello en que han sido perjudicados, en el caso de que no lo haga el contravandista y les conste haverlo hecho.

9ª. Estos mismos no están en el fuero de la conciencia obligados a restituir el dinero o qualquiera otra cosa que hayan recibido en calidad

de...lo por haver permitido o disimulado la introducción o extradición de géneros adeudados.

10^a. Estos mismos no cometer culpa theológica de inobediencia en permitir o disimular la introducción o extracción de géneros prohibidos y no adeudados, ni estar obligados a restituir lo recibido.

11^a. A los compradores de géneros adeudados y no pagados sus respectivos derechos, con conciencia cierta de que no lo están, no les obliga la restitución de los derechos correspondientes a la cantidad comprada, ni cometen culpa theológica según la calidad de la materia.

12^a. Tampoco se peca contra la obediencia debida al Soberano en comprar, gastar y tomar los géneros prohibidos y no adeudados.

13^a. Los que mandan, aconsejan, consienten, ocultan, reciben el contravando, contravandistas, los que participan de él, los que preguntados por la justicia no declaran los ministros que no delatan, los que por su oficio están obligados a impedir y manifestar el contravando y no lo hacen, ni pecan, ni están obligados a restituir en caso que el contravandista no lo haga.

14^a. Los que enseñan, aprueban, deciden en consultas, predicán ser lícito el contravando, no estar obligados a la restitución según el orden entendido y señalado por los theólogos, canonistas y juristas, ni cometen culpa theológica, ni están obligados a la restitución, en el caso que los demás obligados (no lo hagan) por su orden no lo hagan.

15^a. Los confesores que no advierten a sus penitentes todas las expresadas obligaciones, ni pecan ni están obligados a la restitución, caso que los demás obligados no lo hagan por su orden.

16^a. Los eclesiásticos seculares y regulares por su inmunidad están exemptos de todas estas sobredichas leyes.

17^a. Estas doctrinas y obligaciones no comprehenden a los extranjeros, existan o no en los dominios del Soberano, pueblos o particulares perjudicados.

18^a. Las leyes no necesarias obligan sólo a la pena externa y no en el fuero de la conciencia a los transgresores, consulentes (consultores), mandantes, aprobantes, ocultantes, consentientes, y demás que tengan influjo en la transgresión de ellas.

Todas estas sobredichas proposiciones son dignas de que la Santa Sede las condene respectivamente por erróneas, falsas, escandalosas, sediciosas, ofensivas a los Soberanos y a los pueblos, perturbadoras de la

paz, y subversivas de las buenas costumbres, fomentadoras de inobedencias a los monarcas y demás superiores, siendo contrarias al evangelio y doctrina de san Pablo y san Pedro en su canónica, de san Agustín, san Chrisóstomo y otros padres de la Iglesia, y no menos de AA. de la mejor nota y recta razón.

El Conde de Floridablanca.

Espero del celo de VV. PP. que procuren se dé el más exacto cumplimiento a quanto se contiene en esta carta, para que tengan cumplido las reales intenciones de S. M.

Dirigida por el orden de Valladolid, Bueso, Zamora, etc. mandarán VV. PP. se lea esta carta al santo convento y los padres predicadores y confesores exhorten a los fieles a su debido cumplimiento. Sahagún y diciembre 9 de 1787. El General de S. Benito.

4

Carta circular del abad general, Fr. Benito Camba, fechada en el monasterio asturiano de San Juan Bautista de Corias, el 27 de octubre de 1791, que incluye otra del secretario de Estado, Conde de Floridablanca, fechada en el Escorial el 30 de setiembre de 1791, para que los monasterios compren de telas tejidas en el España, singularmente de las fábricas de las Casas de Caridad, erigidas por el Cardenal de Toledo, en Toledo y en Ciudad Real.

AHN, Clero, Leg. 7732.

Reverendos Padres Abades: El Rey, nuestro señor, se ha servido mandar dirigirme por medio de su primer secretario de Estado, el Excmo. Sr. Conde de Floridablanca, una carta del tenor siguiente:

Rmo. Padre: Enterado el Rey de que varios cavildos y comunidades eclesiásticas seculares y regulares usan para los hávitos de coro, y ordinarios fuera de él, de tejidos extranjeros, como sempiternas, estameñas, sarguetas y otras, según las estaciones de verano e invierno, fomentando por este medio el poder de naciones, tal vez rivales en política y religión, al tiempo que se imposibilita el adelantamiento de nuestra industria nacional, y parece con la pobreza una multitud de fabricantes españoles, se ha servido mandar, a consulta de la Suprema Junta de Estado, signifique yo a vuestra Rma., como lo executo ser su real voluntad, que en lo sucesivo se excuse absolutamente esta práctica perjudicial a los intereses de la nación, conformándose con la de la Santa Yglesia de Toledo y otras

de estos reynos, que visten géneros nacionales, exhortando V. Rma., y en caso necesario mandando a sus súbditos, que vistan de tejidos del país, habiéndolos como los hay, de los que pueden necesitar en cualquier estación, ahora sean de seda o de lana o estambre, con lo que darán al resto de los vasallos de Su Magestad el buen exemplo de usar de géneros nacionales y a las fábricas del reyno este fomento, aumentando el consumo a sus manufacturas, y si para que haia abundancia de éstas creiere V. Rma. convenir alguna providencia o auxilio, aparte de su Magestad, lo propondrá por mi medio o por el Ministerio de la Real Hacienda, que cuidará de promover se faciliten las necesarias a precios cómodos. Lo participo a V. Rma. de Real Orden para su inteligencia. Y de quedar enterado igualmente que de lo que dispusiere para su cumplimiento me dará V. Rma. los correspondientes avisos para pasarlos a noticia del Rey. Dios guarde a V. Rma. San Lorenzo el Real, 30 de septiembre de 1791. Rmo. P. General de San Benito. El Conde de Floridablanca.

Para cuia observancia dispondrán VV. PP. se transcriba esta carta en el libro de visitas, dando orden a sus mayordomos y súbditos, que de hoy no compren para vestuario y uso del monasterio y particulares, telas o tela de fuera del Reyno, con arreglo a la voluntad de nuestro Soberano, que confirma la que nos expresa nuestro Santo Patriarcha, que en el capítulo 55 de la santa regla, no prescribe otras telas para nuestro uso que: *Quales inveniri posunt in provincia, qua degunt aut quod vilis comparari possit.*

Prevengo a VV. PP. que el Emmo. cardenal arzobispo de Toledo mandó dirigirme a este tiempo una muestra de la fábrica de las casas de charidad, erigidas por su Emcia. en Toledo y Ciudad Real, que acaso los padres mayordomos juzgarán preferible a las estameñas que traemos de Cataluña y San Fernando. Dios guarde a VV. PP. muchos años. San Juan de Corias y octubre 27 de 1791. De VV. PP. siervo en Christo. (Firmado): Fr. Benito Camba.

5

Anotaciones del secretario general de la Congregación de haber recibido otras cartas del Estado.

AHN, Clero, Leg. 7732 (copia).

Circular recibida el 4 de junio de 1788 con la noticia del feliz y dichoso parto de la princesa que dio a luz un Ynfante en el Real Sitio de Aranjuez, en el día 29 de mayo de 1788, a fin de que se tributen a Dios las debidas gracias por tan singular beneficio.

Circular recibida el 2 de agosto de 1788 con copia de la orden por la que se manda poner en uso las bulas apostólicas concernientes al rezo nuevo de la Concepción, que empieza: *Sicut lilium inter spinas*, lo mismo que encarga y manda Su Rma. por la expresada circular, se ponga en práctica desde este año de 1788, conforme a la intención y precepto de Su Magestad.

Circular recibida el 7 de febrero de 1789, encargando se hagan las honras y funeral acostumbrado por el difunto monarca Don Carlos Tercero y la rogatiba para que el cielo favorezca las cathólicas intenciones del monarca reinante y le asista en su gobierno.